

Resolución por la cual se otorga una subvención directa excluida de concurrencia pública a la Asociación Acondicionamiento Tarrasense, LEITAT con la finalidad de mejorar su situación financiera y, en consecuencia, su capacidad competitiva.

ANTECEDENTES

En fecha 11 de abril de 2024 se publicó en el DOGC el Decreto Ley 3/2024, de 9 de abril de concesión de un suplemento de crédito y de un crédito extraordinario a los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 prorrogados para el 2024 y de otras medidas financieras y administrativas. El artículo 3 del mencionado Decreto Ley dispone la concesión de un crédito extraordinario a los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogados para el 2024, por un importe máximo de 9.800.000,00 euros al servicio presupuestario IU15, a la nueva aplicación presupuestaria IU15 D/448006500/5740/0022 a la Asociación Acondicionamiento Tarrasense, Leitat.

El Decreto Ley 3/2024, de 9 de abril, fue validado mediante la Resolución 956/XIV del Parlament de Catalunya del 19 de abril de 2024, publicado en el DOGC núm. 9148, de 23 de abril de 2024.

De acuerdo con lo que establece el Decreto ley 3/2024, del 9 de abril, el Gobierno de la Generalitat de Catalunya impulsa desde hace décadas, a través de la Agencia la Competitividad de la Empresa (ACCIÓ), políticas de apoyo a la industria y a la empresa. En este marco, se aprueba el Pacto nacional para la industria 2022-2025. Este Pacto es el marco en el cual se desarrollan las actuaciones concretas de apoyo a la industria y la empresa catalanas y ACCIÓ es su principal ente ejecutor. Dentro del ámbito de digitalización, industria 4.0, innovación e internacionalización, se prevé como actuación tractora la consolidación de los centros tecnológicos catalanes como elementos clave para las pymes y la soberanía tecnológica.

Aunque inicialmente el Gobierno de la Generalitat tenía la estrategia de conseguir centros tecnológicos de una dimensión suficiente para alcanzar una masa crítica que les permitiera ser competitivos y dar una respuesta adecuada a las necesidades del tejido empresarial catalán, finalmente, la evolución del proceso de integración de centros ha llevado un escenario donde se ha conseguido tener dos centros tecnológicos con unas características que son las que se buscaban desde el primer momento.

Uno de estos dos centros tecnológicos del país y uno de los más potentes en España es el centro LEITAT Technological Center, titularidad de la Asociación Acondicionamiento Tarrasense, LEITAT (en adelante LEITAT). Se trata de una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivo la mejora de la competitividad de las empresas catalanas.

Sin embargo, LEITAT se encuentra en una situación financiera muy comprometida que comporta una pérdida de competitividad para el centro tecnológico, y se ha creado una necesidad urgente de una intervención excepcional y directa para permitir que LEITAT recupere, al menos parcialmente, su capacidad competitiva.

Es por eso que el Gobierno de la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de Empresa y Trabajo, ha considerado coherente y necesario conceder una subvención directa a esta entidad sin ánimo de lucro para este ejercicio presupuestario del 2024, que no se puede aplazar para el ejercicio siguiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado que el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A los efectos de lo que establece el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los presupuestos generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y el beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del presupuesto. El objeto de estas subvenciones debe quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, debe ser congruente con la clasificación funcional y económica del crédito presupuestario correspondiente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3 a) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

De acuerdo con el Decreto Ley 3/2024, de 9 de abril (DOGC 9140 de 11.4.2024), de concesión de un suplemento de crédito y de un crédito extraordinario a los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 prorrogados para el 2024 y de otras medidas financieras y administrativas, validado mediante la Resolución 956/XIV del Parlament de Catalunya del 19 de abril de 2024, publicado en el DOGC núm. 9148, de 23 de abril de 2024.

Vista la memoria económica y justificativa emitida por la Secretaría de Empresa y Competitividad.

Vista la Nota emitida por el Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado el 15 de mayo de 2024.

Vista la solicitud y el Plan de Reestructuración presentados por la Asociación Acondicionamiento Tarrasense, LEITAT.

Vista la propuesta de resolución del Secretario de Empresa y Competitividad.

RESUELVO

Primero. Otorgar una subvención directa a la Asociación Acondicionamiento Tarrasense, LEITAT, con NIF G08360232, a cargo de la partida presupuestaria IU15 D/448006500/5740/0022 del presupuesto del Departamento de Empresa y Trabajo del 2023 prorrogado para el 2024, de un importe máximo de 9.800.000,00 euros, con la finalidad de mejorar su situación financiera y, en consecuencia, su capacidad competitiva.

La ayuda se destina a financiar los gastos corrientes derivados de la actividad no productiva efectuados por la entidad en el marco de la reestructuración llevada a cabo, como el expediente de regulación de empleo efectuado así como por deudas vencidas con proveedores.

El periodo de ejecución de las actuaciones se inicia el 1 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2024.

Segundo. La tramitación de la obligación de pago de la subvención se hará mediante un del 100% del importe otorgado una vez notificada la resolución de concesión. Las especiales características de la persona beneficiaria y la naturaleza de las actuaciones financiadas justifican que no se establezcan garantías sobre el concedido de acuerdo con el artículo 42.1 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Tercero: Para cada uno de los gastos corrientes subvencionados, LEITAT tendrá que justificar su ejecución ante el Departamento de Empresa y Trabajo, presentando una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de acuerdo con el artículo 6 de la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, que modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

El informe debe seguir al modelo que figura en el anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, mencionada. Además deberá detallar los procedimientos de revisión y su alcance, de acuerdo con el artículo 7 del Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, que modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio.

El informe del auditor debe ir acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad del proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada que debe contener un estado detallado de los gastos subvencionados y efectivamente pagados (facturas y recibos), debidamente agrupados por concepto.

Dado que LEITAT está obligada a auditar sus cuentas anuales la revisión de la cuenta justificativa lo debe llevar a cabo al mismo auditor.

En todo caso LEITAT está obligada a conservar y a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene con respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tiene la condición de gasto subvencionable y hasta un límite de 125.000,00 euros.

El plazo para presentar la cuenta justificativa con informe de auditor será antes del día 6 de diciembre de 2024.

Cuarto.- Por causas debidamente justificadas y previa solicitud del interesado, se podrá modificar la resolución de concesión, siempre que no quede alterada la esencia, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan a las actividades subvencionadas, y que sean justificadas suficientemente por el beneficiario antes de la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.

La resolución de concesión también podrá ser modificada en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

A los efectos de esta cláusula se entenderán como modificaciones aquellos gastos extraordinarios, decisiones de inversión, de nuevas líneas de negocio o de reestructuración significativa diferentes de las ya existentes.

Quinto.- Si una vez justificada la actuación subvencionada se da alguna de las causas de revocación previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el beneficiario deberá devolver al Departamento de Empresa y Trabajo la cantidad percibida, más los intereses generados por esta cantidad desde la fecha de su cobro y hasta la fecha de la justificación de la actuación subvencionada.

Sexto.- Son requisitos del beneficiario:

a) El cumplimiento de sus obligaciones con la Generalitat de Catalunya, el Estado y la Seguridad Social.

El formulario de solicitud incluye la cláusula de consentimiento expreso para hacer la consulta de datos tributarios. En caso de que no se autorice la consulta, la persona solicitando debe aportar los certificados correspondientes o la solicitud de emisión en el momento en que se le requiera.

b) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3, y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC nº 2553 de 9.1.1998).

c) No haber sido sancionado, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacidades o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, caso de haber sido sancionados, haber aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

d) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (DOGC nº 276 de 18.11.2003).

e) En el supuesto de tener una plantilla igual o superior a 25 personas trabajadoras, cumplir con la obligación de utilizar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo (Ley 5/2008, de 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista), que son los que se indican a continuación: Protocolo para prevenir el acoso sexual y plan de igualdad.

f) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; el Real decreto 39/1997, de 1 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, y con esta finalidad adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de empresas de 50 o más personas trabajadoras, elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de Igualdad de acuerdo con lo que prevé el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en la redacción dada por el Real decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el trabajo y el empleo.

h) En el caso de empresas con 50 o más personas trabajadoras dar empleo al menos a un 2% de personas trabajadoras con discapacidades sobre el número total de personas trabajadoras de la

entidad, o aplicar las medidas alternativas de acuerdo con el que disponen el artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento.

i) No haber sido condenadas en sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, ni por tráfico de seres humanos con finalidad de explotación sexual, incluyendo la pornografía, de conformidad con la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

j) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

k) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual en el caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor durante la realización de la actividad subvencionada (Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual).

l) En el caso de entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.

m) En el caso de fundaciones y asociaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación del anterior.

n) En el caso de fundaciones haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales delante del protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

o) Disponer de la escritura de constitución de la entidad y de la inscripción de sus estatutos al Registro correspondiente.

p) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

q) Cualquier otro requisito establecido por la normativa vigente.

Séptimo.- La entidad se someterá a las actuaciones de control que el Departamento de Empresa y Trabajo, considere necesarias y a las de control financiero que correspondan, de acuerdo con los artículos 97 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de financiero públicas de Cataluña y los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Octavo.- La subvención objeto de la presente resolución será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, la suma de estas ayudas no puede exceder el importe total de la actividad subvencionada. Si se produjera este exceso, la beneficiaria lo debe reintegrar junto con los intereses de demora.

Noveno.- Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece el apartado Tercero de esta resolución que regula la justificación de la ayuda.
- b) Justificar delante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca esta resolución. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Proponer en el órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se debe notificar previamente y por escrito en el órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en esta resolución. Los cambios no comunicados o que no hayan estado aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución correspondiente.
- h) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada.
- i) Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- j) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables y todas aquellas previstas en el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el de derecho de acceso a la información pública.
- k) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.

l) Adherirse, mediante declaración por escrito a tal efecto, a los principios éticos y reglas de conducta a las cuales deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, que figuran como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC nº 7152 de 30.6.2016) y que constan como Anexo de la presente resolución.

m) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791.^a, de 31.12.2002).

n) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y de otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.

o) La beneficiaria, de acuerdo con el Plan de Reestructuración presentado y aprobado por su órgano de gobierno, elaborará un informe con el estado de ejecución de las medidas correctoras encaminadas a garantizar la continuidad de la actividad de la beneficiaria y, los estados financieros y el plan de tesorería cerrados, el último día del trimestre objeto de informe a las fechas siguientes:

- 15 de julio de 2024.
- 15 de octubre de 2024.
- 15 de enero de 2025.
- 15 de abril de 2025.
- 15 de julio de 2025.
- 15 de octubre de 2025.
- 15 de enero de 2026.

Y antes del 30 de junio del año natural siguiente al cierre del ejercicio, la beneficiaria deberá aportar las cuentas anuales auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2024 y 2025.

p) La entidad beneficiaria debe destinar la integridad de la ayuda a financiar actividad no productiva, de acuerdo con lo que establece la Nota del Área de Regulación de Ayudas de Estado, de 15 de mayo de 2024 y justificarlo en el plazo establecido en el apartado Tercero de esta resolución.

q) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar como beneficiario de una ayuda pública.

Décimo.- El Departamento de Empresa y Trabajo, mediante la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ, hará el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las diferentes obligaciones de la beneficiaria al amparo de la presente Resolución, y a este efecto elevará los informes que corresponda al Departamento de Empresa y Trabajo para que este emita la Resolución pertinente.

Undécimo.- De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal se deben tratar con la finalidad de gestionar y tramitar las concesiones directas, de acuerdo con los principios que establece el artículo 5 del RGPD. En caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias deben cumplir lo que establece la normativa vigente en materia de protección de datos, y deben adoptar e implementar las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de protección adecuado al riesgo.

Duodécimo. La firma de la presente resolución implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Decimotercero.- Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición delante el/la consejero/a en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley estatal 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Notifíquese esta resolución a las personas interesadas en la forma establecida en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Consejero de Empresa y Trabajo

ANEXO

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR LA ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN INCUMPLIMIENTO EVENTUAL DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No hacer acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o la ayuda.



- c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que haga para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondo públicos.
- e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectos de un incumplimiento eventual de los principios éticos y las reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta se aplicará el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, antes mencionada, y las sanciones que prevé su artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias que prevea la legislación vigente en materia de subvenciones.